




**Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación**

Resolución DGN N° 1260/11.

Buenos Aires, 04 OCT 2011

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 04, 10, 11
 JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO

El art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 51 inciso II) de la Ley 24.946, la Ley 25.165; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional para los Refugiados (en adelante CONARE), representada por su presidente, Dr. Federico L. Agusti, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR), representado en este acto por la Representante de la Oficina Regional del ACNUR para el Sur de América Latina, Sra. Eva Demant, y el Ministerio Público de la Defensa (en adelante MPD), representado por la suscripta, han firmado un "Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca".

Que el "acuerdo marco" tiene por objeto promover la cooperación interinstitucional con miras a garantizar la plena y efectiva implementación de las normas, principios y criterios de la ley 26.165, en particular, el derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a una tutela administrativa y judicial de sus derechos fundamentales.

Para ello, las partes acuerdan trabajar de manera coordinada, para así poder asegurar a los solicitantes de asilo y refugiados una defensa legal técnica efectiva; promover la realización de actividades de formación y capacitación destinadas a Defensores Públicos Oficiales, Funcionarios y empleados del MPD, Oficiales de Elegibilidad y personal de la

Secretaría Ejecutiva de la CONARE y actores de la sociedad civil en temas vinculados a la protección de asilo y refugiados.

Asimismo a través del presente "acuerdo marco", se establecen los mecanismos de cooperación y coordinación con el fin de asegurar la orientación y derivación a la autoridad migratoria en los casos de extranjeros que precisen regularizar su situación migratoria pero no requieran protección internacional o de otro carácter, o a las instancias que correspondan si requieren alguna necesidad específica de protección; asegurar la orientación, patrocinio y/o representación gratuita en los casos de procedimientos de determinación de la condición de refugiados de los solicitantes de asilo, o de patrocinio y/o representación gratuita en la instancia judicial; asegurar, fuera del ámbito específico del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, la orientación, asistencia y referencia para el patrocinio y/o representación gratuita de Defensores Públicos Oficiales o de entidades de la sociedad civil, en todas las instancias administrativas y judiciales que correspondan; así como también establecer mecanismos de información que permita a los solicitantes de asilo conocer sus derechos.

Que, en virtud de la relevancia institucional del acuerdo suscripto, corresponde dar amplia publicidad a su contenido, en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, en mi carácter Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

PROTOCOLIZAR el "Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca" suscripto por Comisión Nacional para los Refugiados, representada por su presidente, Dr. Federico L. Agustí, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, representado en este acto por la Representante de la Oficina Regional del ACNUR para el Sur de América Latina, Sra. Eva Demant, y el Ministerio Público de la Defensa, representado por la suscripta

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.-

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

04 / 10 / 11

JAVIER LANCESTRÉMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE),
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA (MPD)
Y EL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
(ACNUR)**

Entre la Comisión Nacional para los Refugiados (en adelante la "CONARE"), representada por su Presidente, el Dr. **Federico L. Agusti**, el Ministerio Público de la Defensa, representada por la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. **Stella Maris Martínez** (en adelante el "MPD") y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante el "ACNUR"), representado por la Sra. **Eva Demant**, Representante de la Oficina Regional del ACNUR para el Sur de América Latina;

CONSIDERANDO:

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

- (i) Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950 como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas.
- (ii) Que en cumplimiento de su tarea, el ACNUR debe promover la celebración de acuerdos especiales con los gobiernos, las organizaciones gubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para brindar la protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo.
- (iii) Que la celebración de acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados y solicitantes de asilo en Argentina, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.
- (iv) Que la República Argentina ha reconocido en términos amplios, tanto en la *Agenda para la Protección* (2001) como en el *Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina* (2004), la necesidad de fortalecer los mecanismos de implementación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados y su Protocolo de 1967, convenios internacionales de las que es Parte, así como mejorar los

ESTE FINCO que se presenta
es copia fiel de su original.
Cancón, Bonaerías, Aves. 04
del OCTUBRE de 2011.

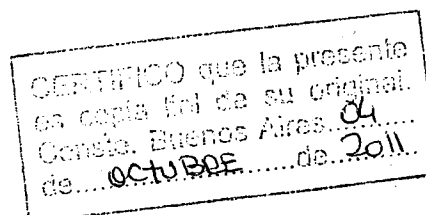
JAVIER LANCESTRÉMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procedimientos de determinación de la condición de refugiado, haciéndolos más justos y eficientes.

- (v) Que en los últimos años la República Argentina se ha consolidado como un país de acogida y protección de refugiados y ha implementado nuevas iniciativas orientadas a la protección de los refugiados, otorgando a la temática de refugiados un amplio espacio en la agenda política y humanitaria del país, tanto interna como internacional.
- (vi) Que todo ello ha significado para las autoridades responsables de la temática de refugiados, y sus equipos técnicos, el asumir nuevas responsabilidades y desafíos.

Comisión Nacional para los Refugiados

- (vii) Que la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 creó la CONARE como órgano interministerial con competencias tanto en el ámbito de la determinación de la condición de refugiado como en lo relativo al diseño, coordinación y monitoreo de políticas públicas para la asistencia y protección de refugiados.
- (viii) Que dicha ley reconoció asimismo una amplia gama de derechos y garantías para los solicitantes de asilo y refugiados. En particular, su artículo 32 establece que el procedimiento para determinar la condición de refugiado se llevará a cabo con arreglo al *debido proceso legal* y, en especial, se concederá al solicitante de asilo el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de sus intereses, teniendo derecho a ser asistido por un defensor en todas las instancias del procedimiento. Asimismo, la mencionada norma establece que la CONARE "deberá coordinar las acciones necesarias para la accesibilidad de servicios jurídicos gratuitos e idóneos para los solicitantes de asilo".
- (ix) Que el Plan de Acción de México (2004) ha reconocido el importante rol que las Comisiones Nacionales de Refugiados juegan a fin de garantizar la protección efectiva de los refugiados y, al mismo tiempo, se ha destacado la importancia de la cooperación recíproca entre el ACNUR y los gobiernos de América Latina en el establecimiento de un "Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados".
- (x) Que en este contexto, el Ministerio del Interior y el ACNUR suscribieron, con fecha 20 de abril de 2009, un "Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca" suscripto por el Sr. Ministro del Interior, Cdor. Aníbal Florencio Randazzo; el Sr. Director Nacional de Migraciones, Dr. Martín Arias DUVAL, el Sr. Secretario del Interior, Dr. Marcio BARBOSA MOREIRA y el Sr. Representante Regional del ACNUR, Sr. Cristian KOCH-CASTRO.
- (xi) Que el "Acuerdo Marco" tuvo por objeto favorecer la cooperación interinstitucional entre las partes y promover la plena y efectiva implementación de las disposiciones de la Ley 26.165 a través del fortalecimiento del funcionamiento de la CONARE y su Secretaría Ejecutiva.
- (xii) Que en su apartado 3 establece que los programas o proyectos que se formulen se inscribirán en el marco de ese Acuerdo, debiendo ser evaluados

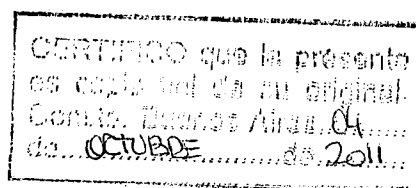


por la CONARE y suscriptos por su Presidente conjuntamente con el Representante del ACNUR.

- (xiii) Que la Secretaría Ejecutiva de la CONARE y el ACNUR presentaron ante la Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2009, el Proyecto De Fortalecimiento Institucional 2009-2011 (en adelante "Proyecto De Fortalecimiento") que tiene como objetivo general el fortalecimiento institucional de la capacidad operativa y técnica de la Secretaría Ejecutiva.
- (xiv) Que dicho PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, que fuera aprobado por la CONARE en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2009, siendo refrendado ese mismo día, como Acuerdo Complementario, por el Presidente de la CONARE y el Representante Regional del ACNUR, contempla como objetivos específicos mejorar la atención general de los solicitantes de asilo y refugiados, así como la capacidad de procesamiento de las solicitudes y de identificación de necesidades especiales de protección; y generar capacidades para la orientación y asistencia de los solicitantes de asilo, así como para favorecer la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, en particular la integración local y el reasentamiento.
- (xv) Que entre sus componentes el proyecto se orienta a "mejorar la atención e información a los solicitantes de asilo y refugiados y público en general" y, en especial, a asegurar la orientación y asistencia jurídica gratuita y pública para casos complejos (exclusión, extradición, niños no acompañados y separados).
- (xvi) Que, en términos de resultado, se espera que, luego de la implementación del Proyecto de Fortalecimiento, "exista al menos una instancia gubernamental a la que pueden ser referidos aquellos casos complejos de solicitantes que requieran asistencia jurídica -gratuita y pública- a fin de preparar la defensa de sus intereses en el marco del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado" y que, como consecuencia, se amplíe la red de protección efectiva.
- (xvii) A este fin, entre las actividades de implementación se contempla: 1) Definir los criterios de referencia de casos que puedan necesitar asistencia técnica jurídica especializada; 2) Identificar la instancia de gobierno en capacidad de brindar dicho servicio; 3) Adoptar los acuerdos y/o convenios que pudieran resultar necesarios para contar con la asistencia técnica efectiva o evaluar/negociar la posibilidad de extender acuerdos vigentes para la población.
- (xviii) Que el presente Acuerdo se inscribe dentro de las actividades de implementación del proyecto y de la realización de sus objetivos.

Ministerio Público de la Defensa

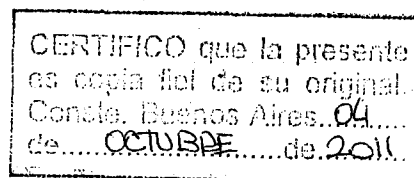
- (xix) Que el Ministerio Público de la Defensa es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, y tiene como misión principal promover el acceso a la justicia y otorgar asesoramiento y patrocinio jurídico a quienes, por diversas razones y dependiendo del tipo de proceso judicial que se trate, no tengan un abogado que los represente.

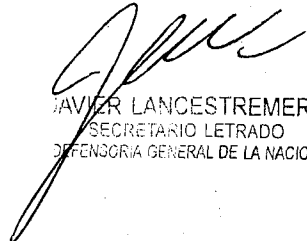


- (xx) Que en lo referido a la defensa en materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa asume la asistencia y patrocinio gratuito de las personas que deseen hacer valer sus derechos siempre que demuestren que no tienen recursos para hacer frente a un abogado particular o que por algún otro motivo justificante no hayan podido acceder a uno. Las funciones encomendadas a los defensores de pobres y ausentes no se limitan a la mera representación en juicio sino que también se ocupan de contestar consultas y brindar asesoramiento a las personas sin medios suficientes, que lo soliciten, procurando intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos de resolución de conflictos, antes del inicio de un proceso.
- (xxi) Que la Defensoría General de la Nación tiene además funciones relacionadas con la actuación judicial, nacional e internacional, y de promoción de políticas de protección de los derechos humanos. El legislador le ha dado legitimación no sólo para asumir la representación de los justiciables en el caso individual que corresponda, sino que ha ido un paso adelante en materia de protección de derechos, y ha encomendado a la Defensora General de la Nación las funciones de «Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos» y de «Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados» (art. 51, inc. d) y e), Ley Nº 24.946).
- (xxii) Que en esa orientación, y teniendo especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad en que se encuentran ciertos grupos, se han instado diversas acciones tendientes a la remoción de obstáculos para el acceso a la justicia de dichas personas, con la misión fundamental de procurar una protección más integral de sus derechos. Entre ellas, se destaca la creación y puesta en funcionamiento de diferentes áreas de promoción y ejecución de acciones para la protección de sectores especialmente vulnerables, que operan como estructuras de apoyo a la labor de los defensores públicos, procurando garantizar el efectivo acceso a la justicia.
- (xxiii) Que mediante la Resolución DGN Nº 1071/07 de fecha 18 de julio de 2007 se creó en el ámbito de la Defensoría General de la Nación el "Programa para la Asistencia y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio", cuya misión es garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos de los refugiados y solicitantes del reconocimiento de dicha condición; en virtud de la resolución modificatoria DGN Nº 1858/08 del 28 de noviembre de 2008 el citado programa pasó a llamarse "Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio".
- (xxiv) Que mediante la Resolución DGN Nº 489/08 de fecha 14 de abril de 2008 la entonces "Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Migrante, Refugiado y Peticionante de Refugio" asumió la tutela, representación legal y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias refugiados y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.
- (xxv) Que en el mes de diciembre de 2010 la "Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio" elaboró un "Proyecto de Representación Legal a Personas Mayores Peticionantes del Reconocimiento de la Condición de Refugiado".

Procedimiento de determinación de la condición de refugiado

- 4 / 8 -




JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

- (xxvi) Que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado se orienta a establecer las necesidades de protección internacional de una persona que se considera que no puede retornar a su país de origen por alguno de los motivos enunciados en la definición legal prevista en el Art. 4 de la ley 26.165.
- (xxvii) Que por su naturaleza, el procedimiento de determinación de la condición de refugiado es un procedimiento cuyo objetivo y fin es asegurar la protección de aquellas personas que requieren y merecen protección como refugiados. Es decir, es un procedimiento con un propósito humanitario no contencioso.
- (xxviii) Que aquellas personas que se considera que no requieren protección internacional pero, no obstante ello, presentan alguna necesidad específica de protección deben ser referidas a los procedimientos o mecanismos de protección que correspondieren de acuerdo con los casos y necesidades que se presenten. En igual sentido, los extranjeros que no presenten ningún tipo de necesidad de protección internacional o de otro carácter, pero que precisan regularizar su situación migratoria o desean peticionar una autorización de permanencia en el país, deben recibir información y orientación adecuada sobre los criterios y procedimientos migratorios vigentes. En consecuencia, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, las personas deben recibir orientación apropiada sobre los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, otros procedimientos o mecanismos de protección existentes para responder a sus necesidades de protección, así como sobre los procedimientos de regularización migratoria.
- (xxix) Que tal como ha sido plasmado en el proyecto de fortalecimiento institucional de la CONARE, la defensa legal puede contribuir positivamente al sistema de protección de los refugiados. Así por ejemplo, la CONARE puede ver facilitada su función cuando se orienta y apoya a un solicitante para exponer más claramente los hechos relevantes de su caso, se contribuye con la identificación y presentación de la información de país de origen relevante y, en especial, se sugiere un enfoque o solución jurídica adecuada al caso.
- (xxx) Que la defensa legal también puede contribuir a asegurar el derecho a buscar y recibir asilo, cuando la representación legal se orienta a la impugnación administrativa o judicial de aquellos casos debidamente fundados, en los términos de la definición legal de refugiado, en los que se considere que el acto administrativo adolece de graves o serios vicios que determinan su nulidad. Asimismo, puede brindar un aporte positivo en aquellos casos cuya decisión implique la determinación de un estándar de protección y que, por tal motivo, puedan suponer el establecimiento un precedente significativo.
- (xxxi) Que no es el objeto ni el propósito del presente convenio propiciar la judicialización innecesaria de solicitudes que puedan considerarse válidamente rechazadas de acuerdo con las particularidades del caso y al derecho vigente. Lo que, por un lado, supondría un dispendio jurisdiccional inútil y, al mismo tiempo, podría impactar negativamente en el sistema de protección internacional.

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original.
Consto. Buenos Aires, 04
de OCTUBRE de 2011

En virtud de ello, convienen en celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA:

1. **OBJETIVO GENERAL.** El presente acuerdo tiene por objeto promover la cooperación interinstitucional con miras a garantizar la plena y efectiva implementación de las normas, principios y criterios de la ley 26.165, en particular, el derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a una tutela administrativa y judicial efectiva de sus derechos fundamentales.
2. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Teniendo en cuenta dicho objetivo, las partes acuerdan en trabajar coordinadamente para:
 - 2.1. **DEFENSA LEGAL.** Asegurar el derecho de los solicitantes de asilo y refugiados a contar con una defensa legal técnica efectiva, con el alcance de las consideraciones expuestas sobre la naturaleza y el propósito del procedimiento de determinación de la condición de refugiado y sobre defensa pública establecidas en el punto 3 del presente.
 - 2.2. **CAPACITACIÓN.** Promover la realización de actividades de formación y capacitación, tales como talleres, seminarios y jornadas destinadas a defensores oficiales, funcionarios públicos y empleados del MPD, oficiales de elegibilidad y personal de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, y actores de la sociedad civil en temas vinculados a la protección de los solicitantes de asilo y refugiados.
 - 2.3. **INFORMACIÓN PÚBLICA.** Trabajar conjuntamente para combatir la xenofobia, discriminación y estigmatización, en todas sus formas, en relación con la población de solicitantes de asilo y refugiados, a través de campañas de información pública y sensibilización dirigidas a la sociedad y de la provisión de información adecuada a los refugiados acerca de sus derechos.
3. **DEFENSA PÚBLICA.** A los fines del objetivo específico mencionado en el apartado 2.1), dentro de la esfera de sus competencias y de acuerdo con las normativas que las rigen, las partes acuerdan establecer mecanismos de cooperación y coordinación a efectos de:
 - 3.1. Asegurar la orientación y derivación a la autoridad migratoria de aquellos extranjeros que no presenten ningún tipo de necesidad de protección internacional o de otro carácter, pero que precisen regularizar su situación migratoria o deseen petitionar una autorización de permanencia en el país.
 - 3.2. Asegurar la orientación y derivación a las instancias de protección que correspondan, de aquellas personas que se considera que no requieren protección internacional pero, no obstante ello, presenten alguna necesidad específica de protección.
 - 3.3. Asegurar la orientación, patrocinio y/o representación gratuita en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado de los solicitantes de asilo que así lo requieran, desde el inicio mismo del procedimiento y en toda la instancia administrativa, en los términos del artículo 32 de la Ley 26.165
 - 3.4. Asegurar el patrocinio y/o la representación gratuita, en la instancia judicial, del procedimiento de determinación de la condición de refugiado de

- 6 / 8 -

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original.
Consto. Buenos Aires, *03*
de *OCTUBRE* de *2011*.


JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



aquellos solicitantes de asilo que así lo requieran, siempre que: 1) la impugnación judicial sea debidamente fundada y presentada a favor de una persona a quien se considera legítimamente como un refugiado en los términos de la definición legal de refugiado aplicable; 2) se considere que el acto administrativo adolece de graves o serios vicios que determinan su nulidad; 3) se considere que la decisión judicial puede significar un aporte positivo, en especial en aquellos casos cuya decisión implique la determinación de un estándar de protección y que, por tal motivo, puedan suponer el establecimiento un precedente significativo

3.5. Asegurar, fuera del ámbito específico del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, la orientación, asistencia y referencia para el patrocinio y/o la representación gratuita de defensores públicos oficiales o de entidades de la sociedad civil, en todas las instancias administrativas y judiciales que correspondiese seguir, de aquellos solicitantes de asilo y refugiados que, a causa de un acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, en forma actual o inminente, vean lesionados, restringidos, alterados o amenazados, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos y garantías que le son reconocidos por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y derechos de refugiados aplicables, o una ley.

3.6. Establecer mecanismos de información que permitan que cada solicitante de asilo conozca efectivamente la existencia de tales derechos, y puedan ejercerlos plenamente.

3.7. Establecer mecanismos de derivación y referencia de dichos casos, teniendo especialmente en cuenta en su implementación la situación de aquellas personas que carecieran de recursos económicos suficientes, no estén siendo ya asistidas o representadas legalmente por un abogado particular, una organización no gubernamental (ONG), una clínica jurídica u otra instancia de la sociedad civil a la que hubiere escogido voluntariamente

4. **MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN.** Para efectos de la implementación del presente acuerdo, las partes adoptarán las medidas internas que fueran necesarias. En caso de diseñarse proyectos de trabajo conjuntos en el marco del presente Acuerdo, los mismos serán refrendados por las partes como acuerdos complementarios, debiendo ser formulados de conformidad con las reglas y regulaciones del ACNUR y su Código de Conducta.

Dichos acuerdos se llevarán a cabo con la afectación de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo con las respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias de las partes.

La Oficina del ACNUR no asume compromisos económicos ni financieros inmediatos o directos derivados de la mera suscripción del presente acuerdo.

5. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo será una experiencia piloto y entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y será válido por el término de doce (12) meses, pero podrá ser prorrogado por el plazo de seis (6) meses si las partes manifestaran su voluntad en tal sentido con una antelación no menor a noventa (90) días a la fecha de finalización.


6. **DENUNCIA.** Cualquiera de las partes puede denunciar unilateralmente el presente Acuerdo. La denuncia podrá realizarse en cualquier momento y deberá

CERTIFICO que la presente
es copia fiel de su original.
Cando. Buenos Aires, 04...
de OCTUBRE de 2011.

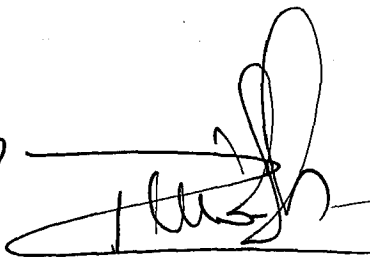
ser notificada en forma fehaciente a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses.

7. **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.** Nada de lo establecido en la presente Acuerdo afectará las prerrogativas e inmunidades especificadas en el Art. V, Sección 18 del Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946, ni se considerará como anulación, expresa o tácita, de cualquier privilegio o inmunidad disfrutados por el ACNUR, sus funcionarios o su personal.

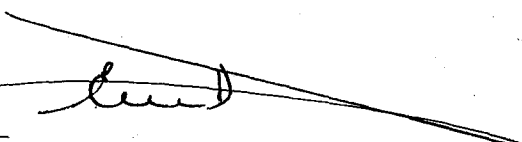
Como prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, República Argentina, a los **3 días del mes de octubre de 2011.**



Dra. Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación (MPD)

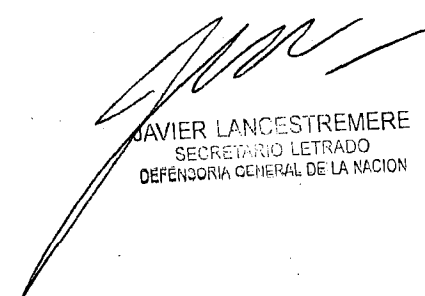


Dr. Federico L. Agusti
Presidente de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE)



Sra. Eva Demant
Representante Regional De la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

CERTIFICO que la presente es copia fiel de su original.
Consto. Buenos Aires... 04...
de... OCTUBRE... de 2011.



JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION